



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	Auto sustanciación No.56
Radicado:	050013110012-2024-00080-00
Proceso:	Verbal
Asunto:	Accede a lo solicitado

Procede el despacho a resolver las solicitudes pendientes en el plenario de la siguiente manera:

A) Se reconoce personería jurídica al abogado JORGE MARIO ACEVEDO ACEVEDO, para representar a la señora **SUSANA RESTREPO GARCÍA, en los términos del poder conferido.**

B) Se CONCEDE al señor **SUSANA RESTREPO GARCÍA**, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, al cumplir con las exigencias de los artículos 151 Y 152 del C. G. P., en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas. ahora, como la aludida dama **está representada por el abogado JORGE MARIO ACEVEDO ACEVEDO, éste, continuará con dicha representación en la modalidad de amparo de pobreza.**

C) A tono con el literal anterior y sin necesidad de prestar caución exigida en el numeral 4º del auto dictado el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se decretan la siguiente medida cautelar:

La inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 01N 3091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín NORTE.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.042 fijados hoy
11 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Omar Dario Arbelaez Gómez'.

OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ
El secretario